

12133 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1992 de delegación de atribuciones.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1992, páginas 16451 y 16452, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado tercero, punto 3, donde dice: «Las facultades de aprobación de gastos de ordenación de pagos...», debe decir: «Las facultades de aprobación de gastos y de ordenación de pagos...».

En el apartado tercero, punto 4, donde dice: «... para autorizar el gasto destinado a la reposición de los fondos e imputación al presupuesto...», debe decir: «... para autorizar el gasto destinado a la reposición de fondos e imputación al presupuesto...».

En el apartado noveno, punto 4, donde dice: «... sobre delegación de funciones de los Directores generales y otros órganos inferiores», debe decir: «... sobre delegación de funciones en los Directores generales y otros órganos inferiores».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12134 *ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para determinadas actividades de Educación Compensatoria a desarrollar durante el curso 1992-93.*

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo reconoce explícitamente que la extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad.

Asimismo, se expresa que las Administraciones educativas apoyarán especialmente a los Centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido, entre otras razones, a sus condiciones sociales.

En esta misma línea, la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) estableció con anterioridad el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de Educación Compensatoria.

En su virtud, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Orden y dentro del marco normativo establecido por la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones a las que podrán optar las Instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán ser destinatarios de las subvenciones las Instituciones privadas sin fines de lucro, constituidas legalmente, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

2. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422J.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, hasta un máximo total de 37.000.000 de pesetas.

Segunda.-Podrán otorgarse subvenciones para la realización de acciones complementarias o de apoyo a los proyectos de compensación educativa, cuyas modalidades se especifican a continuación, que hayan sido autorizados por la Dirección Provincial para el curso 1992-93 y se desarrollen en los Centros públicos de EGB.

Modalidades de los proyectos de compensación educativa:

- Proyectos para la integración educativa de grupos de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y/o culturales.
- Proyectos para el desarrollo de aptitudes y aprendizajes básicos en grupos de alumnos de Preescolar, Cielo Inicial y Cielo Medio.
- Proyectos para la atención educativa a grupos de alumnos del Cielo Superior con alto índice de absentismo o fracaso escolar.

Tercera.-Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden e irán firmadas por el representante

legal de la Institución privada sin fines de lucro, debiendo formularse una solicitud por cada actividad para la que se pide subvención.

Cuarta.-1. A las solicitudes de subvención se acompañarán la documentación que se reseña en el anexo a la presente Orden en la que se contendrán todos los extremos exigidos por el artículo 14 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2. Asimismo se adjuntará, como documentación imprescindible para poder acceder a las subvenciones que esta Orden convoca, un informe del Director/es del Centro/s en el que se desarrolle el proyecto de compensación educativa, en el que se haga constar:

- El grado de coincidencia y complementariedad de los objetivos de la acción a realizar con el proyecto educativo y curricular del Centro.
- El grado de participación y colaboración del Centro en su realización, en caso de ser concedida la subvención solicitada.

3. Las solicitudes se presentarán directamente en la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.-1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa las solicitudes recibidas junto con la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria, será relacionada aparte y se adjuntará igualmente su documentación.

3. Para cada una de las solicitudes las Direcciones Provinciales adjuntarán un informe en el que se indique si en el Centro/s existe proyecto de compensación educativa autorizado por la Dirección Provincial para el curso 1992-93, y sobre el grado de conveniencia de realizar la acción para la que se solicita subvención.

Sexta.-1. Recibidas las solicitudes, se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de subvenciones por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

- Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.
- Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.
- Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.
- Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, de los cuales, uno será el Jefe del Servicio de Apoyo a Colectivos de Atención Preferente, quien actuará como Secretario de la Comisión.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1988 y en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en materia de órganos colegiados.

Séptima.-De acuerdo con la propuesta de la Comisión se resolverá la convocatoria por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la notificación individual a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha Orden se relacionarán los perceptores de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como las solicitudes denegadas y excluidas con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Octava.-1. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las instituciones privadas sin fines de lucro deberán presentar:

- Certificado del responsable de la Institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- Carpeta-índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones de IRPF y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados expedidos al efecto.
- Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

2. La justificación de la subvención se efectuará durante el mes de junio de 1993, ante la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle de Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid.

3. La no justificación de la subvención percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Novena.-Las Instituciones beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.